

Resolución No. 00265

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la ley 1564 de 2012 (Código de General del proceso), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, realizó visita técnica el día 20 de abril de 2016, al predio con nomenclatura urbana actual **AVENIDA CALLE 17 No. 72 - 35**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 05325 del 09 de agosto del 2016 (2016IE136491)**, en el cual se señaló que, en el inmueble existía un pozo de aguas subterráneas del que se realizaba explotación ilegal, debido a que ante esta autoridad ambiental no se había tramitado solicitud de permiso de explotación y tampoco concesión de aguas subterráneas, incumpliéndose de esa manera la normatividad ambiental.

Que mediante el **Concepto Técnico No. 04493 del 20 de mayo del 2019 (2019IE109065)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, informó que de conformidad con la visita efectuada el día 07 de diciembre de 2018, al pozo identificado con el código **PZ-09-0062**, se evidenció que el mismo se encontraba con residuos y agua reposada y que además era evidente que se realizó la prospección del pozo sin contar con el debido permiso por parte de la autoridad ambiental.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del **Concepto Técnico No. 02470 del 14 de febrero del 2020 (2020IE35908)**, indicó que, de conformidad con la visita técnica efectuada el día 09 de diciembre de 2019, al predio con nomenclatura urbana actual **AVENIDA CALLE 17 No. 72 – 35**, se observó que el pozo identificado con el código PZ-09-0062, se encontraba activo y que de este se realizaba captación del recurso hídrico subterráneo sin contar con la respectiva concesión, incumpliéndose de esta manera con la normatividad ambiental vigente.

Resolución No. 00265

Que luego de consultar la página de la Ventanilla Única de la Construcción <https://vuc.habitatbogota.gov.co/>, se evidenció que el predio donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-09-0062, CHIP CATASTRAL AAA0168EUJZ, es propiedad de los señores (a): **MARIO SANABRIA YÁNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.673; **MARTHA ISABEL SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.565.717; **STELLA SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.600.074 y **DIANA MARCELA SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.486.



Certificación Catastral 22/02/2024 Radicación No. W-502740

Fecha: 17/05/2024

Página: 1 de 2

Información Predio:						
Código Sector:	006527 28 14 000 00000					
Dirección:	AC 17 72 35					
Chip: AAA0168EUJZ						
Información Propietarios:						
Total Propietarios: 4						
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción	
1	MARIO SANABRIA YANEZ	C	19386873	25	N	
2	MARTHA ISABEL SANABRIA YANEZ	C	51565717	25	N	
3	STELLA SANABRIA YANEZ	C	51600074	25	N	
4	DIANA MARCELA SANABRIA YANEZ	C	52213486	25	N	

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catatrobogota.gov.co Catastro en linea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **4DB4A0E78621**.

Que con el propósito de establecer la veracidad de la información que se encuentra consignada el Certificado Catastral, el grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a revisar el Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-1198264, lugar donde se encuentra localizado el pozo identificado con el código PZ-09-0062, encontrado que, además de los señores (a): **MARIO SANABRIA YÁNEZ; MARTHA ISABEL SANABRIA YÁNEZ; STELLA SANABRIA YÁNEZ y DIANA MARCELA SANABRIA YÁNEZ**, la señora **SIXTA TULIA YÁNEZ DE SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.452.597, también ostenta la calidad de propietaria predio en cita.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 14/06/2024
Hora: 05:19 PM
No. Consulta: 550777835
No. Matrícula Inmobiliaria: 50C-1198264
Referencia Catastral: AAA0168EUJZ

Página 2 de 17

Resolución No. 00265

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-02-2022 Radicación: 2022-11919

Doc: SENTENCIA 2015-01219 del 2021-07-13 00:00:00 JUZGADO 022 FAMILIA DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. de BOGOTÁ D. C. VALOR

ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO (ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA BERMUDEZ MIGUEL JOSE CC 2864421

A: SANABRIA YA/EZ MARIO CC 19386873 X 21.457318%

A: YA/EZ DE SANABRIA SIXTA TULIA CC 41452597 X 45.638884%

A: SANABRIA YA/EZ MARTHA ISABEL CC 51565717 X 12.122535%

A: SANABRIA YA/EZ STELLA CC 51600074 X 11.890291%

A: SANABRIA YA/EZ DIANA MARCELA CC 52213486 X 8.890973%

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, realizó visita el día 17 de mayo de 2024, al predio con nomenclatura urbana actual **AVENIDA CALLE 17 No. 72 - 35**, con el propósito de realizar actividades de control al pozo identificado con el código **PZ-09-0062**, y verificar sus condiciones físicas y ambientales, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 05291 del 23 de mayo del 2024 (2024IE110974)**, el cual señalo lo siguiente:

"(...)

5. INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN

Tabla No 4. Información básica del punto de captación

No. Inventario SDA:	pz-09-0062
Nombre actual del predio:	Propietarios del predio: MARIO SANABRIA YÁNEZ identificado con C.C. No. 19.386.873 MARTHA ISABEL SANABRIA YÁNEZ identificada C.C. No. 51.565.717 STELLA SANABRIA YÁNEZ identificada con C.C. No. 51.600.074 DIANA MARCELA SANABRIA YÁNEZ identificada con C.C. No. 52.213.486 Arrendatario predio (Ubicación pozo) INVERSIONES HECSA S A S

Resolución No. 00265

Coordenadas planas del pozo:	Norte: 105833,28 Este: 94349,83 Tomadas en campo (Visita de control 17/05/2024)
Coordenadas geográficas del pozo:	Latitud: 4,648959 Longitud: -74,128439 Tomadas en campo (Visita de control 17/05/2024)
Altura o Cota boca del pozo:	No reporta
Profundidad del entubado:	No reporta
Casing:	No identificado
Formación acuífera captada:	No identificado
Sistema de extracción:	Compresor (CT No. 2470 (2020)E35908) del 2020)
Tubería de revestimiento:	No reporta
Tubería de producción:	2" (CT No. 2470 (2020)E35908) del 2020)
Nº de medidor:	No tiene
Caudal concesionado:	No aplica

Fuente: Base de datos Grupo Aguas Subterráneas 2024

A través de la herramienta “GALERÍA DE MAPAS P.O.T. 2021: BOGOTÁ REVERDECE 2022 – 2035” de la Secretaría Distrital de Planeación, se verificó que el predio con chip catastral catastral AAA0168EUJZ ubicado en la Avenida Calle 17 No. 72-35, no se encuentra según el Decreto No. 555 de 2021 dentro de las zonas correspondientes a Corredor Ecológico, Ronda Hidráulica y ZMPA (Ver Imagen No. 2).



Imagen No. 2. Ubicación pozo pz-09-0062

Fuente: Secretaría de planeación – 2024

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Resolución No. 00265

El día 17 de mayo del 2024 se realizó visita de control en la Avenida Calle 17 No. 72-35 con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado como pz-09-0062 (Foto No. 1 y 2), el cual se sitúa al costado sur del predio, en el cuarto de máquinas de la bodega en la que opera la empresa Inversiones Hecsa S.A.S. (Foto No. 3 y 4).



Foto No. 1 Fachada del predio



Foto No. 2 Vista interna del predio



Foto No. 3 Bodega Inversiones Hecsa



Foto No. 4 Vista interna bodega

El punto de aguas subterráneas se sitúa al ingreso del cuarto de máquinas, en donde se observa la tubería de producción deshabilitada. Las condiciones físicas y ambientales alrededor de la captación no son buenas, toda vez que hay acumulación de agua y está expuesto a un eventual riesgo de contaminación por sustancias o residuos propias de las actividades que se desarrollan en el lugar (Foto No. 5, 6 y 7). El pozo no cuenta con placa de identificación ni georreferenciación.

La persona que atendió la visita manifestó que la bodega se abastece de agua lluvia, la cual es recolectada y almacenada en un tanque elevado que se ubica en la parte superior del cuarto de máquinas.

Resolución No. 00265

 <p>Tanque elevado</p>	
<p>Foto No. 5 Vista cuarto de máquinas</p>	<p>Foto No. 6 Vista interna</p>
<p>Foto No. 7 Pozo pz-09-0062</p>	

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificado el sistema información FOREST, no se encuentran radicados para ser evaluados.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16

Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.

De acuerdo con lo observado en la visita de control realizada el día 17 de mayo del 2024, se presume que el usuario no se encuentra realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

CUMPLIMIENTO

SI

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Página 6 de 17

Resolución No. 00265

Una vez verificados los antecedentes en los sistemas de información de la Entidad, no se encuentran actos administrativos y/o requerimientos para ser evaluados.

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>El día 17 de mayo del 2024 se realizó visita de control al predio ubicado en la Avenida Calle 17 No. 72-35, propiedad de los señores MARIO SANABRIA YÁNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.873, MARTHA ISABEL SANABRIA YÁNEZ identificada con cédula No. 51.565.717, STELLA SANABRIA YÁNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.600.074 y DIANA MARCELA SANABRIA YÁNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.486.</p> <p>La visita se realizó con el fin de verificar las condiciones actuales del pozo identificado como pz-09-0062, el cual se sitúa al costado sur del predio en el cuarto de máquinas de la bodega en la que opera la empresa Inversiones Hecsa S.A.S, identificada identificada con Nit No. 900.540.857-6, encontrando que la captación subterránea está inactiva y con la tubería de producción deshabilitada.</p> <p>Las condiciones físicas y ambientales alrededor de la captación no son buenas, toda vez que hay acumulación de agua en el lugar y está expuesto a un eventual riesgo de contaminación por sustancias o residuos propias de las actividades que se desarrollan allí. La persona que atendió la visita manifestó que la bodega se abastece de agua lluvia, la cual es recolectada y almacenada en un tanque elevado que se ubica en la parte superior del cuarto de máquinas.</p> <p>Cabe mencionar que de acuerdo con la revisión de los antecedentes relacionados, el usuario nunca ha solicitado a la SDA permiso de exploración ni explotación del recurso hídrico subterráneo.</p> <p>El usuario CUMPLE con el Decreto No. 1076 de 2015, toda vez que presuntamente no realiza captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo del pozo identificado ante la Entidad con códigos pz-09-0062.</p>	

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1 GRUPO JURÍDICO

De acuerdo con lo concluido en el presente concepto técnico, se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, adelantar las acciones que considere pertinentes con el fin de ordenar a los propietarios del predio con chip catastral AAA0168EUJZ y nomenclatura urbana Avenida Calle 17 No. 72-35 y a la empresa INVERSIONES HECSA S.A.S en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-09-0062; para lo cual deberán ejecutar las actividades que se describen en el procedimiento PM04-PR95-INS2 "INSTRUCTIVO PARA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE PUNTOS DE CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS", tales como:

Resolución No. 00265

4.1.2.1 Sellamiento físico definitivo para pozo profundo.

El sellamiento físico definitivo para pozo deberá tener las siguientes características:

- a) Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
 - b) Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
 - c) Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
 - d) Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
 - e) Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
 - f) Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
 - g) Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
 - h) Posteriormente se deberá llenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
 - i) Finalmente se deberá llenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
 - j) El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
1. Instalar una placa con el número y fecha de la Resolución que ordena el sellamiento definitivo, incluyendo el código del pozo (pz-09-0062), coordenadas del pozo y altura o cota boca del pozo.
 2. Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por las dos partes, y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.
 3. Adicionalmente, deberán notificar a la Secretaría Distrital de Ambiente mínimo con 15 días de anticipación la fecha en la que se van a desarrollar las actividades relacionadas con el sellamiento definitivo del punto de aguas subterráneas con el fin de que se realice el respectivo acompañamiento por parte de la Entidad, y remitir dentro de los 30 días siguientes, informe detallado con registro fotográfico, en el que se evidencie el cumplimiento del acto administrativo.

(...)"

Página 8 de 17

Resolución No. 00265

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 04493 del 20 de mayo del 2019 (2019IE109065)**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, para la perforación del pozo identificado con el código **PZ-09-0062**, no se solicitó permiso de prospección y exploración ante la Secretaría Distrital de Ambiente, necesario en materia de aguas subterráneas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978.

Que de acuerdo con lo informado en los **Conceptos Técnicos No. 05325 del 09 de agosto del 2016 (2016IE136491) y No. 02470 del 14 de febrero del 2020 (2020IE35908)**, se realizó explotación del agua subterránea del pozo identificado con el código PZ-09-0062, de manera ilegal, toda vez que, según el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 “*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas*”.

Que a través del **Concepto Técnico No. 05291 del 23 de mayo del 2024 (2024IE110974)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, informó que fue realizada visita técnica el día 17 de mayo de 2024, al pozo identificado con el código PZ-09-0062, ubicado en el predio con CHIP CATASTRAL AAA0168EUJZ y nomenclatura urbana actual **AVENIDA CALLE 17 No. 72 – 35**, en la cual se evidenció que en el lugar se encontraba operando la sociedad **INVERSIONES HECSA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.540.857-6, la cual no hacía uso del recurso hídrico subterráneo, toda vez que, la captación subterránea estaba inactiva y la tubería de producción deshabilitada. Sin embargo, también expuso que el pozo identificado con el código PZ-09-0062 se encontraba en condiciones físicas y ambientales no favorables al estar en “*riesgo de contaminación por sustancias o residuos propias de las actividades que se desarrollan allí*”.

Que por lo anterior la sociedad **INVERSIONES HECSA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.540.857-6, representada legalmente por el señor **HECTOR HERALDO ROMERO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.061.636 y los actuales propietarios del predio con CHIP CATASTRAL AAA0168EUJZ y nomenclatura urbana actual Avenida Calle 17 No. 72 – 35, los señores (a): **MARIO SANABRIA YÁNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.673; **MARTHA ISABEL SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.565.717; **STELLA SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.600.074; **DIANA MARCELA SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.486; **SIXTA TULIA YÁNEZ DE SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.452.597, serán los encargados y responsables de realizar la actividad necesaria para ejecutar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código PZ-09-0062, decisión que adopta esta dependencia, fundamentándose adicionalmente, en la normativa ambiental que se resume a continuación:

Resolución No. 00265

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que, por otra parte, el artículo 79 de la Carta Política, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a prevenir el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

Que la mencionada obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el medio ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares. Con respecto a lo anterior, la Corte Constitucional expresa:

Resolución No. 00265

“Por lo que respecta a la función ecológica de la propiedad, puede afirmarse que su consagración constitucional constituye una novedosa respuesta del Constituyente a la problemática planteada por la explotación y uso indiscriminado de los bienes y derechos particulares en contra de la preservación del medio ambiente sano, considerado como un derecho y bien colectivo en cuya protección debe estar comprometida la sociedad entera (C.P. arts. 79 y 80).” (Sentencia C-189 de 2006, M.P. Rodrigo Escobar Gil)

Que en concordancia con el artículo Constitucional y la jurisprudencia en comento, toda persona ya sea natural o jurídica, se encuentra en la obligación de salvaguardar los recursos naturales pertenecientes a la Nación sin excepción alguna, tal como lo prescribe el numeral 8 del artículo 95 de la Carta Política:

“ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

“(…)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; (...)”

Que realizada una lectura armónica de las disposiciones constitucionales señaladas (Art. 95 y 80 C.P), el Estado en aplicación de los mismos y en aras de proteger los recursos naturales, cuenta con instrumentos administrativos de manejo y control ambiental para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos o efectos ambientales ocasionados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, como es el caso, de las perforaciones a los acuíferos subterráneos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió entre otros, el Decreto 1541 de 1978, respecto a los usos del agua, el cual fue compilado mediante el Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible”, que compiló normas de carácter reglamentario que rigen en el sector.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Resolución No. 00265

Que, así las cosas, es preciso destacar lo establecido en el artículo 150 del Decreto Ley 2811 de 1974 el cual dispone:

“ARTÍCULO 150. *Se organizará la protección y aprovechamiento de aguas subterráneas”*

Que por su parte el artículo 88, del Decreto Ley 2811 de 1974 señala:

“ARTÍCULO 88. *salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.”*

De igual manera, el artículo 6° de la Ley 9 de 1979 dispone:

“ARTÍCULO 6.- *En la determinación de las características deseables y admisibles de las aguas deberá tenerse en cuenta, por lo menos, uno de los siguientes criterios:*

a). *La preservación de sus características naturales;*

b). *La conservación de ciertos límites acordes con las necesidades del consumo humano y con el grado de desarrollo previsto en su área de influencia;*

c). *El mejoramiento de sus características hasta alcanzar las calidades para consumo humano y las metas propuestas para un conveniente desarrollo en el área de influencia.*

Los artículos 8 y 30 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 compilado en por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.2.5. y 2.2.3.2.5.3 respectivamente, dispuso:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.2.5. Usos. *No se puede derivar aguas fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.”*

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”*

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.7.1. del mismo Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes. *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)*

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Página 12 de 17

Resolución No. 00265

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

“(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...)”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR, el **SELLAMIENTO DEFINITIVO** del pozo identificado con el código **PZ-09-0062**, con coordenadas planas Norte: 105833,28; Este: 94349,83, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual **AVENIDA CALLE 17 No. 72 - 35**, a la sociedad **INVERSIONES HECSA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.540.857-6, representada legalmente por el señor **HECTOR HERALDO ROMERO ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.061.636, o quien haga su veces, que realiza actividades comerciales en el inmueble y a los señores (a): **MARIO SANABRIA YÁNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.673; **MARTHA ISABEL SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.565.717;

Página 13 de 17

Resolución No. 00265

STELLA SANABRIA YÁNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.600.074; **DIANA MARCELA SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.486 y **SIXTA TULIA YÁNEZ DE SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.452.597, en su condición de propietarios del predio, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 05291 del 23 de mayo del 2024 (2024IE110974)**, hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al usuario al momento de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR, a la sociedad **INVERSIONES HECSA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.540.857-6, a través de su representante legal y a los señores (a): **MARIO SANABRIA YÁNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.673; **MARTHA ISABEL SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.565.717; **STELLA SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.600.074; **DIANA MARCELA SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.486 y **SIXTA TULIA YÁNEZ DE SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.452.597, para que en un término no mayor a **TREINTA (30)** días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, desarrollen las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-09-0062**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Avenida Calle 17 No. 72 - 35, con CHIP CATASTRAL AAA0168EUJZ, de conformidad con el instructivo para sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas PM04-PR95-INS2.

1. Extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Realizar una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente

Resolución No. 00265

contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.

6. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
7. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
9. Posteriormente se deberá llenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
10. Finalmente se deberá llenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
11. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
12. Instalar una placa con el número y fecha de la Resolución que ordena el sellamiento definitivo, incluyendo el código del pozo (pz-09-0062), coordenadas del pozo y altura o cota boca del pozo.
13. Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por las dos partes, y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La sociedad **INVERSIONES HECSA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.540.857-6, a través de su representante legal y los señores (a): **MARIO SANABRIA YÁNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.673; **MARTHA ISABEL SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.565.717; **STELLA SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.600.074; **DIANA MARCELA SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.486 y **SIXTA TULIA YÁNEZ DE SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.452.597, deberán informar a esta secretaría con **QUINCE (15)** días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

Resolución No. 00265

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La sociedad **INVERSIONES HECSA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.540.857-6, a través de su representante legal y los señores (a): **MARIO SANABRIA YÁNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.673; **MARTHA ISABEL SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.565.717; **STELLA SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.600.074; **DIANA MARCELA SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.486; **SIXTA TULIA YÁNEZ DE SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.452.597, una vez ejecutado el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-09-0062**, deberán allegar a esta Entidad en un término máximo de **TREINTA (30)** días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas y el registro fotográfico, esto con destino al expediente No. **SDA-01-2024-1576**.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con código **PZ-09-0062**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana actual Avenida Calle 17 No. 72 - 35, con CHIP CATASTRAL AAA0168EUJZ, deben ser asumidos por los propietarios del inmueble.

ARTÍCULO CUARTO. - Se advierte expresamente a la sociedad **INVERSIONES HECSA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.540.857-6, y los señores (a): **MARIO SANABRIA YÁNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.673; **MARTHA ISABEL SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.565.717; **STELLA SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.600.074; **DIANA MARCELA SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.486 y **SIXTA TULIA YÁNEZ DE SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.452.597, que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- supervisará el estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en la presente Resolución, y que el incumplimiento de las mismas será considerado como una infracción ambiental en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES HECSA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.540.857-6, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, en la **dirección Avenida Calle 13 No. 72 - 35** (oreja para tomar la avenida Boyacá al sur), de esta ciudad, conforme a lo indicado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores (a): **MARIO SANABRIA YÁNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.673; **MARTHA ISABEL SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.565.717; **STELLA SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.600.074; **DIANA MARCELA SANABRIA YÁNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.213.486 y **SIXTA TULIA YÁNEZ DE SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.452.597, o su apoderado debidamente constituido, en la **AVENIDA CALLE 17 NO. 72 - 35**, de esta ciudad,

Resolución No. 00265

conforme a lo indicado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publicar la presente resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2025



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Anexos. Cámara de Comercio. INVERSIONES HECSA S.A.S

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	SDA-CPS-20242283	FECHA EJECUCIÓN:	16/01/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	SDA-CPS-20242283	FECHA EJECUCIÓN:	21/01/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20242541	FECHA EJECUCIÓN:	29/01/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/01/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------